



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CARTAGENA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. R-555
20 DE ENERO DE 2015

**Por la Cual se Modifica el Artículo 68 del Reglamento Estudiantil de la
Universidad de San Buenaventura Cartagena.**

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Cartagena, en ejercicio de las facultades legales, y en especial las que le confiere el artículos 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que Ley 1738 del 18 de Diciembre del 2014, ley de orden público, elimina el requisito de la libreta militar para optar título universitario.

Que dicha ley entró a regir el pasado 18 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.369. Es así, que ninguna Universidad puede exigir como requisito para optar título universitario la libreta militar después de esta fecha.

Que el artículo segundo prohibió expresamente a todas las Universidades del país exigir la libreta militar y además impone sanciones a quien incumpla esta prohibición: *"Ninguna institución de educación superior podrá exigir como requisito para obtener título de pregrado presentar libreta militar. La autoridad civil o militar que desconozca la presente disposición incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución"*

Razón por la cual la Universidad considera condición suficiente para modificar el artículo 68 del Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente forma:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- Modificar el artículo 68 del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

Requisitos

La Universidad en fecha que se determinará oportunamente, otorgará título académico a



los estudiantes presentados por el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa de grado y que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado todos los cursos o créditos del plan de estudios del respectivo programa académico y cumplido con todos los requisitos establecidos.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- c. Haber aprobado los exámenes específicos requeridos en el respectivo programa.
- d. Presentar la constancia expedida por el centro de idiomas de la Universidad, que certifique la competencia comunicativa del estudiante en una lengua extranjera moderna.
- e. Haber presentado los Exámenes de Estado de acuerdo a normatividad en Educación Superior vigente.
- f. Haber cursado y aprobado las actividades culturales y/o deportivas de Bienestar Institucional.
- g. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por Registro Académico para solicitar grado.

Parágrafo 1

Los requisitos documentales y financieros deberán quedar cumplidos cinco (5) semanas calendario antes de la fecha del grado.

Parágrafo 2

La Universidad reglamentará lo relacionado con los trabajos de grado a través de una normativa específica.

ARTÍCULO 2º- Declarar derogado, por medio de la presente Resolución, cualquier otro disposición que le sea contraria a esta.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C, a los veinte (20) días del mes de enero de 2015.

A. J. Bando v. y.
Fray, ALVARO DE JESÚS CEPEDA
VAN HOUNTEN, OFM.
Rector



F. Fernandez Baeza
Fray, FEDERICO FERNANDEZ BAEZA,
OFM.
Secretario Seccional



SECRETARIO
UNIVERSIDAD DE SA
BUENAVENTURA
CARTAGENA